República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2014 – 617

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN, en calidad de representante legal de NEW CREDIT S.A.S CON CUENTA FINAL DE LIQUIDACION APROBADA, como cedente, y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, apoderado especial de COVINOC S.A., como cesionario (fl. 121 C-1).

Revisado el plenario se observa que, con auto del 16 de julio de 2021, se decretó la terminación del presente proceso por terminado por desistimiento tácito, por lo que se denegará la cesión del crédito presentada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la cesión del crédito allegada, dado que, el presente asunto **se encuentra terminado** por desistimiento tácito desde julio 16 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

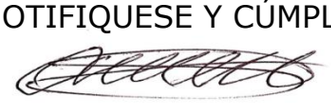

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 15 2013 – 224

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ROSMERY EMITH RONDON SOTO, donde solicita embargo del establecimiento de comercio.

Por ser procedente el embargo del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE PLANTAS ORNAMENTALES EL EDEN, con matrícula No. 02659327, de propiedad del demandado, y acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del establecimiento de comercio denominado, COMERCIALIZADORA DE PLANTAS ORNAMENTALES EL EDEN, identificado con número de matrícula No. 02659327, de propiedad del demandado LUIS ALFREDO VILLALOBOS GUCHUVO, con C.C. 82.393.296. **Ofíciese en tal sentido** a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Envíese conforme lo establece en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

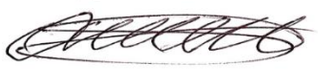

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 13 2014 – 787

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 230-111071.

Por ser procedente y acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 230-111071 de Villavicencio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 230-111071, de propiedad de la demandada, NELLY OMAIRA CORTES BENVIDES, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Ofíciese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2017 - 130

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por las partes (fl 35 a 38 C-1), señor ALVARO ALVARADO LAVERDE, en calidad de demandante y NIDYA MARLY SARMIENTO GARZON, en calidad de demandada, donde solicitan la suspensión del presente proceso por el termino de 28 meses, conforme a lo acordado en la transacción acreditada.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la suspensión del proceso por el término de 28 meses tal como fue pactado en la transacción realizada por las partes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso por el término de 28 meses pactado en la transacción realizada por las partes, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 15 pc 2019 - 1779

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JANNETHE R. GALAVIS R., donde solicita se oficie al pagador de la NUEVA EPS, indicándole el porcentaje del salario que se debe embargar.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 22 de febrero de 2022, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el S.M.L.M.V. sobre el salario que devengue la demandada, comunicado con oficio 0263 del 8 de abril de 2021, por lo que se requerirá al pagador de la NUEVA E.P.S. para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden dada en el citado oficio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la NUEVA EPS, para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden dada en oficio 0263 del 8 de abril de 2021, esto es, el embargo y retención de la quinta parte que exceda el S.M.L.M.V. sobre el salario que devengue la demandada, ANA PATRICIA ROMERO RIVERA, con C.C. 65.738.235. Limitando la medida e la suma de $44.175.000.

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

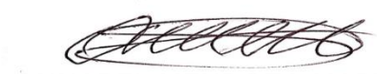

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 31 2014 – 383

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN, en calidad de representante legal de NEW CREDIT SAS con cuenta final de LIQUIDAICON APROBADA, como cedente, y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, apoderado especial de COVINOC S.A., como cesionario (fl. 102 a 129 C-1).

Como quiera que JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN, actúa como representante legal de la entidad demandante, y el Dr. CESAR AUGUSTO APPONTE ROJAS, como apoderado general de COVINOC S.A., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN, actúa como representante legal de NEW CREDIT SAS con cuenta final de LIQUIDAICON APROBADA, a favor de COVINOC S.A., **como cesionario del crédito,** acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

RATIFÍQUESE al Dr. FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE, como apoderado del nuevo cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

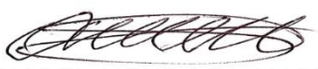

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2014 – 653

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN, en calidad de representante legal de NEW CREDIT SAS, como cedente, y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, apoderado especial de COVINOC S.A., como cesionario (fl. 135 a 161 C-1).

Como quiera que JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN, actúa como representante legal de la entidad demandante, y el Dr. CESAR AUGUSTO APPONTE ROJAS, como apoderado general de COVINOC S.A., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN, actúa como representante legal de NEW CREDIT SAS con cuenta final de LIQUIDACION APROBADA, a favor de COVINOC S.A., **como cesionario del crédito,** acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

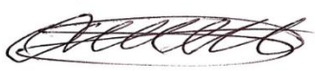

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2014 – 497

Al Despacho el despacho comisorio No. 340 allegado mediante correo electrónico proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Girardot Cundinamarca.

El despacho comisorio No. 340 proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Girardot Cundinamarca, el cual da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el inmueble cautelado con folio de matrícula 307 - 74849, se agregará al expediente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 340, debidamente diligenciado, proveniente por el Juzgado 3º Civil Municipal de Girardot Cundinamarca (f254 a 307 C-2).

Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2018 – 338

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, donde solicita el secuestro del vehículo de placas DZS 585, la cual acredita el certificado de Tradición donde consta el registro de la medida de embargo.

Como quiera que el vehículo de placas DZS – 585 se encuentra embargado, el Despacho procederá a ordenar la aprehensión del mismos previo decretar el secuestro. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas DZS - 585. **Ofíciese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

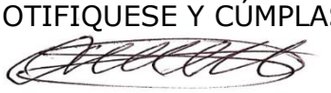

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 31 2017 713

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado EDGAR BARRAGAN GUEVARA, quien le otorga poder amplio y suficiente al Dr. DANIEL MARTINEZ FRANCO y este a su vez, solicita copia del expediente y el estado actual del mismo.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional.
Igualmente, se le recuerda al memorialista, que la sede de la Oficina de Ejecución de la Rama Judicial ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL MARTINEZ FRANCO, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- INFÓRMESELE al memorialista que la sede de la Oficina de Ejecución de la Rama Judicial ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (Calle 15 No. 10-61).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

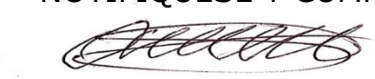

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 – 902

Al Despacho el despacho comisorio No. 1627 allegado mediante correo electrónico proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy.

El despacho comisorio No. 1627 proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy, el cual da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el inmueble cautelado con folio de matrícula 50S - 40321077, se agregará al expediente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 1627, debidamente diligenciado, proveniente por la Alcaldía Local de Kennedy (Fl. 132 a 154 C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

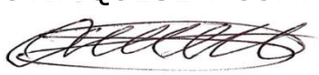

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 – 514

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado (50S – 40535985) presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA.

Revisado el plenario se observa que a la fecha no se encuentra anexada la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, por lo que previo a dar trámite al avalúo catastral deberá acreditarse oficialmente por la autoridad competente el despacho comisorio donde conste el secuestro del bien. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite al avalúo catastral del inmueble cautelado, hasta tanto se acredite oficialmente por la autoridad competente el despacho comisorio donde conste el secuestro del bien.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

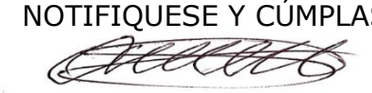

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2019 - 1676

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita la elaboración de los títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY, con NIT. 890907489-0, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

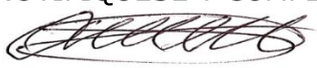

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2017 - 999

Al Despacho el escrito allegado médiate correo electrónico por la parte actora Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita entrega de títulos judiciales con abono a cuenta y que se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Como quiera que el memorialista no ha presentado la liquidación del crédito a pesar de los dos requerimientos hechos por el despacho y dado que, no se cumple con los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho denegará la entrega de títulos judiciales hasta tanto acredite la liquidación del crédito.

Por ser procedente la verificación de títulos judiciales y acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, dado que, no se cumple con los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, MAICOL STEVEN CARDONA MOSQUERA, con C.C. 80.747.565, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2017 999

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita el embrago y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que perciba el demandado.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de la quita parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, MAICOL STEVEN CARDONA MOSQUERA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, MAICOL STEVEN CARDONA MOSQUERA, con C.C. 80.747.565, como empleado de DSS. Límite de la medida $37.500.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 29 2019 - 265

Al Despacho el escrito allegado médiate correo electrónico por la parte actora Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita entrega de títulos judiciales con abono a cuenta y que se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos.

Revisado el plenario no se observa liquidación del crédito aprobada y dado que, no se cumple con los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho denegará la entrega de títulos judiciales hasta tanto se verifique liquidación de crédito aprobada.

Por ser procedente la verificación de títulos judiciales y acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, dado que, no se cumple con los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ALEXANDER PUENTES ROJAS, con C.C. 82.393.814, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

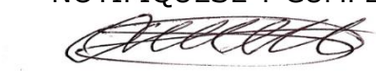

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2018 664

Al Despacho el oficio 1353 del 24 de noviembre de 2021, proveniente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá.

el oficio 1353 del 24 de noviembre de 2021, proveniente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá junto con sus anexos, se agregarán al expediente para los fines legales pertinentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el contenido del oficio 1353, el cual da cuenta que con auto del 13 de noviembre de 2019 se decretó la terminación del proceso No. 2017-0569 por transacción extrajudicial (fl 20 a 24 C-4).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 27 2018 358

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. OLGA MARIA PADILLA AMAYA, donde solicita se requiera al Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena.

Como quiera que el Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena, no ha remitido el despacho comisorio No. 027, se requerirá nuevamente para que se sirva remitir el despacho comisorio No. 027 en el cual realizó la diligencia de secuestro el día 13 de agosto de 2019, acorde con el artículo 43 del Codigo General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE nuevamente al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que remita el despacho comisorio No. 027, en el cual se realizó la diligencia de secuestro el día 13 de agosto de 2019, acorde con el artículo 43 del Codigo General del Proceso. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme el decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

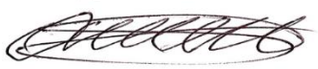

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2009 – 761

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas bancarias que posee el demandado.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas el cual viene ordenado por auto del 15 de enero de 2015, pero como han transcurrido más de seis años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de los embargos por ser de vieja data, en consecuencia, se librará nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 20 C-4); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 15 de enero de 2015, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Déjese sin valor ni efecto el oficio 4624.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 41 2015 – 1469

Al Despacho el oficio No. 0413 proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Tuluá Valle, donde se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso 41/2015-1469.

Como quiera que, con auto del 25 de marzo de 2021, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, el Despacho no tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Tuluá Valle; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúsese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el del Juzgado 2º Civil Municipal de Tuluá Valle, según oficio 0413, e indíquese que el mismo no se tendrá en cuenta dado que, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2018 – 655

Al Despacho el despacho comisorio No. 1367 allegado mediante correo electrónico proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy.

El despacho comisorio No. 1367 proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy, el cual da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el inmueble cautelado con folio de matrícula 50C - 1115279, se agregará al expediente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 1367, debidamente diligenciado, proveniente por la Alcaldía Local de Kennedy (fl. 111 a 132 C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

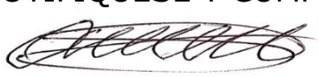

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 – 655

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico y celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., como cedente, y la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada general de REFINANCIA S.A.S., entidad que a su vez funge como apoderada especial de la sociedad RF ENCORE S.A.S, como cesionario (fl. 119 a 139 C-1).

Como quiera que el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A, cedió el crédito a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada general de REFINANCIA S.A.S., entidad que a su vez funge como apoderada especial de la sociedad RF ENCORE S.A.S, como cesionaria, el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S., **como cesionario del crédito,** acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RECONOCER personería a la Dra. FRANCY LILIANA LOZAO RAMIREZ, como apoderada del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

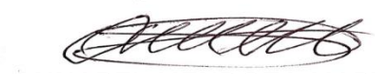

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.